



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2011-00151-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2011-00151-00
DEMANDANTE	EDUARDO SEGUNDO GARIZADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARTHA RANGEL LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVA SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a al Señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 15 de febrero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de mayo de 2021

ANGELA MARIA RICAURTE LOPEZ
Encargada del Trámite
Citadora Grado III



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2011-00151-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2011-00151-00
DEMANDANTE	EDUARDO SEGUNDO GARIZADO RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARTHA RANGEL LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVA SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO REQUIERE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO – BOLIVAR. TURBACO, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, encontramos que mediante memorial de fecha 05 de mayo de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, sin embargo, previo a resolver, se hace necesario requerir a las partes, como quiera que dentro de la solicitud terminación anteriormente mencionada, no se hizo pronunciamiento alguno sobre el paz y salvo referente a los gastos de la curadora ad litem MERCEDES FOLIACO DE LLAMAS, los cuales se generaron durante la gestión realizada dentro de la obligación de la ejecución adelantada. Luego de cumplido el anterior requerimiento, se dará ingreso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso de la referencia.

Así mismo encuentra el Despacho que se hace necesario requerir al Dr. EMIRO PIMIENTA CARBAL, para que aclare si la solicitud de terminación del asunto de marras es debido al pago total de la obligación o de pago parcial de la misma. Por lo tanto, se le requerirá en tal sentido.

En armonía con lo expuesto se,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2011-00151-00

RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que aporten paz y salvo correspondientes a los gastos de la curadora ad litem MERCEDES FOLIACO DE LLAMAS.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. EMIRO PIMIENTA CARBAL, para que aclare si la solicitud de terminación del asunto de marras es debido al pago total de la obligación o de pago parcial de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1824e3610cb240b2d404ee3928e0abe374157126621bcc9132b6557
94f040ab**

Documento generado en 26/05/2021 02:50:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**